



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Ciudad



Radicado: 2-2022-038951

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022 17:00

Radicado entrada
No. Expediente 33634/2022/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia presentada para segundo debate del Proyecto de Ley 229 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral de la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia presentada para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de conformidad con su artículo 1 tiene por objeto *“promover y fortalecer la educación integral de la sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación.”*

Para tal fin, en su artículo 5, el proyecto de ley modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994¹, cambiando la enseñanza obligatoria en educación preescolar, básica y media, de la educación sexual por la educación integral de la sexualidad con enfoques diferenciales y derechos.

Asimismo, el artículo 7 establece que la educación integral para la sexualidad se ceñirá a los lineamientos y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN), y éste delegará en un equipo multidisciplinario la asistencia técnica a las Secretarías de Educación para capacitar al personal docente y administrativo de los

¹ Por la cual se expide la Ley General de Educación



establecimientos educativos de todo el país en la implementación de la presente Ley. Igualmente, el MEN creará una base de datos donde se encuentre el personal docente capacitado, y que deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por su parte, el artículo 10 establece que la Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán la creación, promoción, puesta en funcionamiento y operatividad de herramientas tecnológicas para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número de servicio semiautomático y especial de marcación 1XY, para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. Por último, las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Expuesta así la iniciativa, en primer lugar, respecto de la propuesta del artículo 5 del proyecto de ley, que busca modificar el artículo 14 de la Ley 115 de 1994², desde el punto de vista presupuestal, sería necesario que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) establezca si ello podría dar lugar a costos adicionales a cargo de la Nación, como quiera que los diferentes niveles de gobierno concurren en la financiación de la educación básica y media en la red de instituciones públicas, por lo cual la implementación de esta Ley podría generar un impacto a las finanzas públicas del orden nacional y territorial. A nivel nacional, en la medida en que se tendrían que asignar recursos adicionales al PGN a través del MEN, y a nivel territorial, mediante gastos adicionales a la bolsa de recursos con la que actualmente cuenta el Sistema General de Participaciones. Por lo cual correspondería al MEN determinar si con los recursos y asignaturas actuales relacionadas las instituciones educativas se podría evitar una duplicidad de recursos y asumir esta nueva responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que la Ley 115 de 1994 le permite a las Instituciones Educativas establecer su respectivo Plan Educativo Institucional (PEI), porque la Ley puede señalar parámetros generales para la organización académica, pero no podría imponer contenidos específicos de enseñanza, pues ellos deben corresponder a una construcción del establecimiento educativo en conjunto con su entorno social con la participación de la comunidad educativa³, sin dejar de lado que existe el riesgo de vulnerar el principio de autonomía escolar consagrado en el artículo 77 de la ya citada Ley 115 de 1994, que se refiere a que los establecimientos educativos tienen la facultad para definir su propio currículo, definir e implementar sus correspondientes planes de estudio, dentro de los límites fijados por la Ley, por el PEI, y los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Por su parte, en lo que respecta a la propuesta que hace la iniciativa en el inciso 4° de su artículo 7, sobre la construcción de una base de datos a cargo del MEN, es preciso señalar que si ello se refiere a la creación de un Sistema de Información o Registro, este Ministerio, con el fin de estimar su costo fiscal, toma como referencia los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, cuya creación a precios de 2022 asciende alrededor de **\$14.470 millones**⁴, sin contar con las erogaciones para el

² Por la cual se expide la Ley General de Educación

³ Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

⁴ Proyecto del PGN denominado: "Desarrollo del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial Nacional" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021. Actualizado por IPC a precios 2022.



mantenimiento de este. Adicionalmente, y nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2022 se han destinado alrededor de **\$5.710 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones. Luego, la base de datos que se pretende crear y poner en funcionamiento, descrito en la iniciativa, podría llegar a generar los costos mencionados.

En lo que respecta al artículo 10 del proyecto, el cual establece que la Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el MEN y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, promoverán la creación, promoción, puesta en funcionamiento y operatividad de herramientas tecnológicas para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, incluyendo líneas nacionales móviles, es pertinente señalar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ya ha dispuesto de la línea telefónica gratuita nacional 141 para todo adulto o niño que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que amenacen o afecten la vida e integridad de un niño, niña o adolescente⁵.

En tal sentido, se encuentra que la línea nacional del ICBF antes señalada ya cumple con lo dispuesto en esta iniciativa, como quiera que ya se cuenta con un equipo calificado de psicólogos, abogados, trabajadores sociales y especialistas en derecho de familia, entre otras disciplinas, el cual atiende las llamadas y brinda respuesta oportuna a sus interlocutores, sin importar su edad. Igualmente, la actual Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer también cuenta con la línea 155, que presta atención en temas de violencia de género⁶, que incluye parte de la temática y del grupo social al cual va dirigida la política pública propuesta en este proyecto de ley.

Adicionalmente, el artículo bajo análisis busca que se promueva una cultura ciudadana de promoción de los derechos sexuales y reproductivos por todos los medios disponibles. Sobre esta propuesta, vale decir que ya existen en el país diferentes políticas y recursos asociados al respecto, como, resulta serlo, la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021 (PDSP) y la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.

En cualquier caso, es pertinente recordar que las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas al financiamiento de campañas publicitarias, de manera que, de insistirse en esta última propuesta, cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de dicha política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP⁷, para lo cual deberán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con sus competencias se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con los decretos y las directivas de austeridad en dichos gastos. Igualmente, la Autoridad Nacional de Televisión podría bajo su autoridad proporcionar los espacios necesarios en los diferentes medios a su cargo en convenio con las entidades que lo requieran.

⁵ <https://www.icbf.gov.co/noticias/linea-141>

⁶ <http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/linea-155.aspx>

⁷ Decreto 111 de 1994 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo pueden ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del ministro del ramo, en forma conjunta.



Finalmente, en lo que respecta al párrafo 1° del artículo 10, que establece una obligación a las EPS e IPS para que implementen campañas comunicativas, debe tomarse en consideración que si estas acciones representan actividades adicionales a las incluidas en el Plan de Beneficios que administran las EPS, o una extensión de ellas, se tendría que incrementar el valor de la Unidad de Pago por Capitación que se reconoce a cada una de ellas por sus afiliados, de manera que se estaría generando una desfinanciación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que tendría que ser cubierta con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) que no están contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Salud.

En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes

UJ-676/2022

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co